

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)
CARLOS FERNANDO PATIÑO MARTÍNEZ
E-mail: analistacontable@alianzascyc.com.co

Asunto: Consulta 1-2020-012144

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	23 de mayo de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0512
Código referencia	O-6-100
tema	Traslado por falta de competencia

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 y 2270 de 2019, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

El CTCP no es competente para pronunciarse sobre el sobre tratamiento contable, normatividad y legislación para compañías financieras, por lo que trasladaremos esta consulta a las Superintendencias Financiera y de Sociedades, entidades encargadas de dicho tema.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSULTA (TEXTUAL)

“Consulta sobre tratamiento contable, normatividad y legislación para compañías financieras del sector real no vigiladas por la superintendencia financiera, dado que operamos bajo la actividad comercial con código CIU 6499.

Somos una compañía del sector real, cuya actividad consiste en tener alianzas comerciales con diferentes comercios y otorgar crédito a sus clientes para que adquieran sus productos y/o servicios. Desembolsamos el dinero al aliado y realizamos el cobro de intereses; seguros de deuda y demás cobros al cliente, ajustándonos a los lineamientos de tasa de usura de la Superfinanciera, aclarando que no somos vigilados por esta entidad.

Las consultas son las siguientes:

1- La normatividad a aplicar entorno a la administración del crédito y en especial en esta época de emergencia corresponde a las circulares emitidas por la Superfinanciera o hay norma diferente para entidades no vigiladas por esta entidad. A la fecha hemos estado aplicando los alivios autorizados por la Superfinanciera en sus diferentes circulares, tales como periodos de gracia, no cobro de intereses de mora entre otros. Sin embargo vemos que hay reglas relativas a la gestión del riesgo crediticio, en cuestiones de provisiones contra cíclicas autorizadas mediante la circular 007 y remitiéndonos a la circular externa 100 de 1995 en el capítulo 2 (Gestión del riesgo de crédito) expone diferentes tratamientos contables; entre ellos:

2.3.1. Contabilización de intereses

2.3.1.1. Suspensión de la causación de intereses

Dejarán de causarse intereses, corrección monetaria, ajustes en cambio, cánones e ingresos por otros conceptos cuando un crédito presente la mora indicada en el siguiente cuadro:

MODALIDAD DE CRÉDITO	MORA SUPERIOR A
<i>Comercial</i>	<i>3 meses</i>
<i>Consumo</i>	<i>2 meses</i>
<i>Vivienda</i>	<i>2 meses</i>
<i>Microcrédito</i>	<i>1 mes</i>

Por lo tanto, no afectarán el estado de resultados hasta que sean efectivamente recaudados. Mientras se produce su recaudo, el registro correspondiente se efectuará en cuentas de orden. La SBC podrá ordenar la suspensión de la causación de estos ingresos cuando un crédito haya sido reestructurado más de una vez.

En aquellos casos en que, como producto de acuerdos de reestructuración o cualquier otra modalidad de acuerdo, se contemple la capitalización de intereses que se encuentren registrados en cuentas de orden o de los saldos de cartera castigada incluidos capital, intereses y otros conceptos, se contabilizarán como abono diferido en el Código 272035 y su amortización al estado de resultados se hará en forma proporcional a los valores efectivamente recaudados.

Tomado literal de la circular externa 100 de 1995

<https://www.superfinanciera.gov.co/inicio/normativa/normativa-general/circular-basica-contable-yfinanciera-circular-externa--de---15466>

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

¿Es correcto adoptar estas prácticas contables a una empresa del sector real dedicada a otorgar crédito rotativo; no vigilada por la superintendencia financiera de Colombia?

2- Como es de conocimiento general; los procesos ejecutivos que se adelantan con las obligaciones vencidas genera un cobro de honorarios; en la tesis del principio de derecho que reza "lo accesorio corre la suerte de lo principal" y teniendo en cuenta que la base para el cálculo de estos honorarios es un capital y unos intereses (no gravados con IVA); el cobro por este concepto debería estar gravado con el IVA o deben ser no gravados con IVA?"

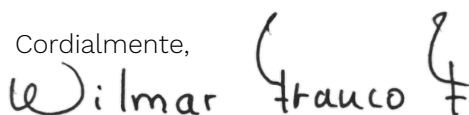
CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con respecto a la pregunta de la referencia, el CTCP no es competente para pronunciarse sobre el tema del tratamiento contable y fiscal con ocasión de situación de insolvencia – Decreto 560/20, por lo que trasladaremos esta consulta a la DIAN y a la Superintendencia de Sociedades, entidades encargadas de dicho tema.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CTCP

Bogotá, D.C.,

Doctor
JORGE CASTAÑO GUTIÉRREZ
Superintendente
Superintendencia Financiera de Colombia
E-mail: jocastano@superfinanciera.gov.co

Asunto: Consulta 1-2020-012144

REFERENCIA:

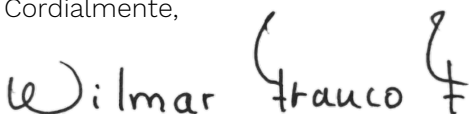
Fecha de Radicado	23 de mayo de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0512
Código referencia	O-6-100
tema	Traslado por falta de competencia

Respectado doctor:

Por considerarlo de su competencia, nos permitimos trasladar consulta recibida del (a) señor (a) CARLOS FERNANDO PATIÑO MARTÍNEZ con correo electrónico: analistacontable@alianzascyc.com.co, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

Sabremos apreciar que para efectos de nuestros controles, una vez resuelta la referida consulta, nos aporte copia de ella.

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CTCP

Bogotá, D.C.,

Doctor
MAURICIO ESPAÑOL LEÓN
Coordinador Grupo de Investigación y Regulación Contable
Superintendencia de Sociedades
Email: MauricioE@supersociedades.gov.co

Asunto: Consulta 1-2020-012144

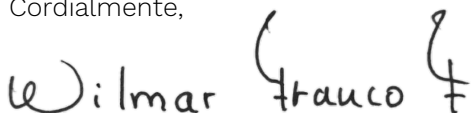
REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	23 de mayo de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0512
Código referencia	O-6-100
tema	Traslado por falta de competencia

Respectado doctor:

Por considerarlo de su competencia, nos permitimos trasladar consulta recibida del (a) señor (a) CARLOS FERNANDO PATIÑO MARTÍNEZ con correo electrónico: analistacontable@alianzascyc.com.co, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

Sabremos apreciar que para efectos de nuestros controles, una vez resuelta la referida consulta, nos aporte copia de ella.

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSULTA (TEXTUAL)

“Consulta sobre tratamiento contable, normatividad y legislación para compañías financieras del sector real no vigiladas por la superintendencia financiera, dado que operamos bajo la actividad comercial con código CIU 6499.

Somos una compañía del sector real, cuya actividad consiste en tener alianzas comerciales con diferentes comercios y otorgar crédito a sus clientes para que adquieran sus productos y/o servicios. Desembolsamos el dinero al aliado y realizamos el cobro de intereses; seguros de deuda y demás cobros al cliente, ajustándonos a los lineamientos de tasa de usura de la Superfinanciera, aclarando que no somos vigilados por esta entidad.

Las consultas son las siguientes:

1- La normatividad a aplicar entorno a la administración del crédito y en especial en esta época de emergencia corresponde a las circulares emitidas por la Superfinanciera o hay norma diferente para entidades no vigiladas por esta entidad. A la fecha hemos estado aplicando los alivios autorizados por la Superfinanciera en sus diferentes circulares, tales como periodos de gracia, no cobro de intereses de mora entre otros. Sin embargo vemos que hay reglas relativas a la gestión del riesgo crediticio, en cuestiones de provisiones contra cíclicas autorizadas mediante la circular 007 y remitiéndonos a la circular externa 100 de 1995 en el capítulo 2 (Gestión del riesgo de crédito) expone diferentes tratamientos contables; entre ellos:

2.3.1. Contabilización de intereses

2.3.1.1. Suspensión de la causación de intereses

Dejarán de causarse intereses, corrección monetaria, ajustes en cambio, cánones e ingresos por otros conceptos cuando un crédito presente la mora indicada en el siguiente cuadro:

MODALIDAD DE CRÉDITO	MORA SUPERIOR A
<i>Comercial</i>	<i>3 meses</i>
<i>Consumo</i>	<i>2 meses</i>
<i>Vivienda</i>	<i>2 meses</i>
<i>Microcrédito</i>	<i>1 mes</i>

Por lo tanto, no afectarán el estado de resultados hasta que sean efectivamente recaudados. Mientras se produce su recaudo, el registro correspondiente se efectuará en cuentas de orden. La SBC podrá ordenar la suspensión de la causación de estos ingresos cuando un crédito haya sido reestructurado más de una vez.

En aquellos casos en que, como producto de acuerdos de reestructuración o cualquier otra modalidad de acuerdo, se contemple la capitalización de intereses que se encuentren registrados en cuentas de orden o de los saldos de cartera castigada incluidos capital, intereses y otros conceptos, se contabilizarán como abono diferido en el Código 272035 y su amortización al estado de resultados se hará en forma proporcional a los valores efectivamente recaudados.

Tomado literal de la circular externa 100 de 1995

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

<https://www.superfinanciera.gov.co/inicio/normativa/normativa-general/circular-basica-contable-yfinanciera-circular-externa--de---15466>

¿Es correcto adoptar estas prácticas contables a una empresa del sector real dedicada a otorgar crédito rotativo; no vigilada por la superintendencia financiera de Colombia?

2- Como es de conocimiento general; los procesos ejecutivos que se adelantan con las obligaciones vencidas genera un cobro de honorarios; en la tesis del principio de derecho que reza "lo accesorio corre la suerte de lo principal" y teniendo en cuenta que la base para el cálculo de estos honorarios es un capital y unos intereses (no gravados con IVA); el cobro por este concepto debería estar gravado con el IVA o deben ser no gravados con IVA?"

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-012144

CTCP

Bogota D.C, 29 de mayo de 2020

Señor(a)
FERNANDO PATIÑO
analistacontable@alianzascyc.com.co;mavilar@mincit.gov.co

Doctor
JORGE CASTAÑO GUTIÉRREZ
Superintendente
Superintendencia Financiera de Colombia
jocastano@superfinanciera.gov.co

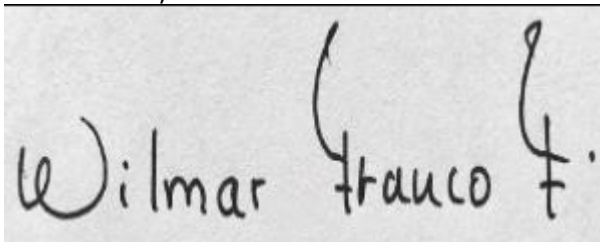
Doctor
MAURICIO ESPAÑOL LEÓN
Coordinador Grupo de Investigación y Regulación Contable
Superintendencia de Sociedades
MauricioE@supersociedades.gov.co

Asunto : Traslado Consulta 2020-0512

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:

Folios: 2

Anexo:

Nombre anexos: 2020-0512 Traslado por falta de competencia - SFC - SS.pdf

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@ mincit.gov.co
<http://www.mincit.gov.co>



GD-FM-009.v20



Revisó: MAURICIO AVILA RINCON CONT

